

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL
Reparto

Referencia: ACCION DE TUTELA

Respetuoso saludo;

GLADYS ESTHER BOLAÑO BARRETO, identificada con cedula de ciudadanía número 49.739.142 de Valledupar, mayor de edad, residente en la ciudad de Valledupar, por medio de la presente me permito presentar ACCION DE TUTELA contra **LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**, representada por el director general doctor JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA, y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **EDWIN FABIAN GOMEZ ROMERO** como tercero afectado con las resultas del presente proceso, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Nací el día dieciséis (16) de Julio de mil Novecientos Cincuenta y Ocho (1958) en el municipio de Becerril - Cesar y a la fecha de presentación de esta acción cuento con 60 años de edad, ostentando mi condición de pre pensionada, madre cabeza de hogar razones que me hacen acreedora reten social.
2. Desde los años 1992 me desempeñé en el cargo de auxiliar de servicios generales en la Corporación Autónoma Regional del Cesar, a través de contratos de prestación de servicios, los cuales fueron suscritos de manera periódica y sucesiva, lo que demuestra que nunca me desvincule de la entidad, hasta que fui vinculada a través de nombramiento provisional.
3. Que laboré en la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, como empleada en provisionalidad en el cargo de auxiliar de servicios generales código 4046 grado 09 desde el 08 de Junio de 2012 hasta el 6 de Diciembre de 2012 y desde el 4 de Febrero de 2013 hasta el 30 de Septiembre de 2018, con una asignación mensual de \$1.047.274 más un auxilio de transporte y un auxilio de alimentación por valor de \$60.000 pesos.
4. La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales y de

20001.31.03-005-2018-00305-00

la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, convocatoria con radicación No. 435 de 2016, el cual fue convocado mediante el acuerdo ilegal No. 2016000001556 de fecha 13 de diciembre del 2016, el cual respetado transgrede las normativas preexistentes.

5. El día 08 de Agosto de 2018, presenté solicitud de información al director general de CORPOCESAR, en la cual requerí:

"Que la oficina de talento humano de CORPOCESAR o quien haga sus veces me certifique o de constancia de la protección especial que ostento actualmente, por ser madre cabeza de familia sin alternativa económica establecida en el Decreto 648 de 2017, en caso de no cumplir con los requisitos favor informar.

Que la oficina de talento humano de la CORPOCESAR o quien haga sus veces, me certifique o de constancia de la protección especial que ostento actualmente, según lo establecido en el decreto 648 del 2017, por ser personas próximas a pensionarme. En caso de no cumplir con los requisitos favor informar.

Que CORPOCESAR antes de sacar a concurso el cargo que ocupo en provisionalidad debió haber tenido en cuenta mi condición de pre pensionada, como garantista el mínimo vital y la seguridad social e informar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mi condición.

Que CORPOCESAR tenga en cuenta mi situación de ser pre - pensionada por tener 60 años de edad y el único recurso económico depende del salario devengado en esta entidad, para poder sustentar el mínimo vital y mi seguridad social.

6. Atendiendo a lo anterior, LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, mediante oficio número 2183 de fecha 30 de Agosto de 2018, respondió a mis requerimientos en los siguientes términos:

"De acuerdo al primer y segundo punto de la petición se informa a la solicitante que toda condición de especial protección no requiere la certificación por parte de esta dependencia, será la persona interesada quien deba acreditar si es un sujeto de especial protección con las pruebas que soporten dicha condición, adicionalmente no es la entidad quien daba expedir las constancias de pre

pensionado, pues ello es de competencia de las entidades de seguridad social, que debe analizar cada caso en concreto.

Respecto al tercer y cuarto punto de la solicitud, merece informar que, no es deber de la Corporación previo al reporte de los cargos en vacancia definitiva a la comisión Nacional del Servicio Civil, tener consideraciones relacionadas con la condición económica, física, social de la persona o si esta pertenece o no a un determinado grupo poblacional ya que el deber está fundado en el precepto constitucional de acceso a los cargos públicos a través del mérito según lo enseña el artículo 125 de la carta política. En ese sentido se predica una estabilidad relativa de los funcionarios vinculados mediante nombramiento en provisionalidad, en igual sentido lo que si nos corresponde en la medida de que la lista de elegibles se conforme con un número menor de personas con relación a los cargos a proveer, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 del 2015. (...).

Por lo tanto en el momento que la corporación tenga conocimiento de la lista de elegibles si esta está integrada por un número menor a los cargos a proveer y se advierte la confrontación de derechos, se verificará la situación que usted alega, para proceder conforme al mandato legal".

- 7. Así las cosas, mediante oficio número 2374 de fecha 21 de septiembre de 2018, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, me comunicó el cese del encargo, declarándome insubsistente en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta la lista de elegibles de la OPEC 53367 de la convocatoria 435 de 2016 CAR - ANLA me permito comunicarle que, mediante Resolución No. 1109 del 17 de Septiembre de 2018 ha sido nombrada en periodo de prueba Edwin Fabián Gómez Romero en el cargo de auxiliar de servicios generales código 4064 grado 09, de la planta Global de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

Por lo tanto, una vez la corporación autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, surta todo el proceso de posesión del elegible, como lo contempla la Resolución No. 1109 del 17 de Septiembre de 2018 su nombramiento en provisionalidad como auxiliar de servicios generales código 4064 grado 09 se declarará insubsistente"

8. Con la decisión tomada por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, se ha vulnerado los derechos fundamentales a la vida digna, al trabajo, a la seguridad social, al mínimo vital, a la estabilidad laboral reforzada, al suprimirme del cargo que venía desempeñando pese a la condición de pre pensionada y madre cabeza de familia.
9. Es del caso indicar, que en la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, la planta global cuenta con tres (3) cargos de correspondientes al cargo de Auxiliar de Servicios Generales código 4064 grado 09, siendo ofertado únicamente el cargo que yo desempeñaba en provisionalidad.
10. Lo anterior se encuentra contenido en la Resolución No. CNSC - 201822100103885 del 15 de Agosto de 2018, la cual "Conformo la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código 4064 grado 09 ofertado en el marco de la convocatoria No. 435 del 2016 - CAR - ANLA, reglamentado por el acuerdo No. 20161000001556 del 13 de Diciembre de 2016".
11. En estas condiciones, se establece que las accionadas han impuesto sobre la suscrita una carga adicional al removerme del cargo que venía desempeñando en provisionalidad, sin tener en cuenta mi condición de pre pensionada y madre cabeza de familia, aun existiendo otros cargos con el mismo código y el mismo grado que permiten materializar la provisión del cargo en carrera sin afectar mis derechos.
12. En el presente caso, no se discute la procedencia del nombramiento en carrera que debió realizarse atendiendo al precepto constitucional de acceso a los cargos públicos a través del mérito conforme lo dispone el artículo 125 superior, lo que se discute es el actuar de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Corporación Autónoma Regional de Cesar, que conocedores de la especial situación y aplicación de retén social que ostento decidieron ordenar el nombramiento en propiedad respecto del cargo que ocupaba, aun existiendo vacantes que permitían materializar el mismo.
13. La presente acción de tutela es procedente como quiera que se evidencia y verifica la configuración de un perjuicio irremediable que afecta sin justificación alguna mis derechos fundamentales a la vida digna, al trabajo, a la seguridad social, al mínimo vital, a la estabilidad laboral reforzada, por concurrir en mi caso el estado de pre pensionada y el retén social por ser madre cabeza de familia, sin ningún otro ingreso económico que el que me

generaba el cargo del cual fui removida y hoy en día a mi edad ninguna empresa me incorpora a su planta de personal.

PRETENSIONES

1. De acuerdo a lo expuesto, solicito se me ampare mis derechos fundamentales al a la vida digna, al trabajo, a la seguridad social, al mínimo vital, a la estabilidad laboral reforzada, vulnerado por **LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.
2. Como consecuencia del amparo de mis derechos fundamentales, se ordene dejar sin efectos el acto contenido en el oficio 2347 de fecha 21 de Septiembre de 2018, mediante el cual la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**, me declaró insubsistente.
3. Como consecuencia del amparo de los derechos fundamentales invocados, solicito se ordene a **LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**, el reintegro sin solución de continuidad con el pago de salarios y prestaciones dejados de percibir desde el retiro del cargo Auxiliar de Servicios Generales código 4064 grado 09 de la planta global de la Corporación Autónoma Regional del Cesar hasta tanto obtenga el reconocimiento de la pensión o en su defecto se me vincule nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando.
4. Se ordene a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**, reubique al empleado nombrado en periodo de prueba EDWIN FABIAN GOMEZ ROMERO, a uno de los dos cargos de auxiliar de servicios generales existentes en la planta global de dicha entidad, cuyos titulares que están en provisionalidad no ostenta la calidad de pre pensionados o reten social.

Procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos que desvinculan a funcionarios públicos que ocupan cargos de carrera en provisionalidad

"De acuerdo con los artículos 86 de la Constitución Política y 6 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario de protección de los derechos fundamentales de las personas cuando estos se vean amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o

excepcionalmente de un particular. Esta acción se caracteriza por ser subsidiaria y residual, lo cual implica que será procedente cuando (i) no exista un mecanismo de defensa judicial o de existir no resulta eficaz, o (ii) se promueva como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.¹

Así, entonces, la jurisprudencia constitucional ha entendido que por regla general la acción de tutela es improcedente cuando se solicita el reintegro de empleados públicos a sus cargos, pues para controvertir los actos administrativos por medio de los cuales la administración decide separarlos de los mismos, existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la cual desplaza a la acción de tutela.

No obstante, la Corte Constitucional ha admitido la procedencia excepcional de la tutela para solicitar el reintegro de servidores públicos a los cargos de los que han sido desvinculados, cuando en el caso concreto se advierte la vulneración de un derecho fundamental y se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable, toda vez que en estos eventos la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no proporciona una protección eficaz y adecuada a los derechos amenazados o vulnerados.²

Por lo anterior, la tutela resulta procedente pues los derechos fundamentales de la señora Aura Milena Rodríguez Montaña requieren de una protección inmediata, que no puede ser proporcionada a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que es un hecho notorio la prolongada duración de este tipo de procesos, y debido a que la accionante no cuestiona la legalidad del acto por el cual fue desvinculada. De ahí que esta acción no sea idónea y eficaz para evitar su retiro.

¹ Sentencia T-012 de 2009 (MP Rodrigo Escobar Gil).

² Sobre este punto ha dicho la Corte: “[...] como regla general, la acción de tutela es improcedente para solicitar el reintegro de los empleados públicos, pues en el ordenamiento jurídico está prevista la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, luego existe un medio de defensa judicial propio, específico y eficaz que excluye la prevista en el artículo 86 Constitucional. No obstante la Corte ha manifestado que, excepcionalmente ante un perjuicio irremediable, puede resultar procedente el amparo cuando la acción de nulidad y restablecimiento del derecho resulta inadecuada para la efectividad de los derechos fundamentales violados, dada la situación que afronta el accionante”. Sentencia T-016 de 2008 MP Mauricio González Cuervo.

La estabilidad intermedia de los funcionarios públicos nombrados en provisionalidad que desempeñan cargos de carrera administrativa

La Constitución Política estableció en el artículo 125 el régimen de carrera administrativa como el mecanismo para el ingreso y desempeño de cargos públicos en los órganos y entidades del Estado, salvo las excepciones constitucionales y legales, y los regímenes especiales de creación constitucional.³ El propósito de tal previsión constitucional es crear un mecanismo objetivo de acceso a los cargos públicos, en el cual las condiciones de ingreso, ascenso, permanencia y retiro respondan al mérito, conforme a criterios reglados, y no a la discrecionalidad del nominador.

La carrera administrativa es el mecanismo preferente para el acceso y la gestión de los empleos públicos, en donde quien supere satisfactoriamente las etapas del concurso de méritos adquiere un derecho subjetivo de ingreso al empleo público, exigible tanto frente a la Administración como a los funcionarios públicos que están desempeñando el cargo ofertado en provisionalidad. Por esta razón, la Corte ha sostenido que los cargos

³ La Corte Constitucional en la sentencia C-588 de 2009 (MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, SV Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Humberto Antonio Sierra Porto, Nilson Pinilla Pinilla y Mauricio González Cuervo) se pronunció acerca de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta en contra del artículo 1º del Acto Legislativo No. 01 de 2008, "Por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política". El actor en sus cargos señaló que el Congreso de la República se extralimitó al ejercer el poder de reforma constitucional, pues, en lugar de reformar la Carta, reemplazó uno de los ejes definitorios de la Constitución por otro opuesto o completamente diferente. Indicó el demandante que: "la supresión de la carrera, del mérito y del concurso por el ingreso automático previsto en el Acto Legislativo demandado, conduce a la libre disposición de los cargos en beneficio de quienes ingresaron provisionalmente y por la voluntad discrecional del correspondiente nominador, en detrimento del derecho de todos los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, todo lo cual, adicionalmente, resulta predicable de los sistemas especiales de carrera que, en consecuencia, también son objeto de desconocimiento". La Corte constitucional sostuvo que "la carrera administrativa es un principio del ordenamiento jurídico superior, que además se constituye en cimiento principal de la estructura del Estado, y en el instrumento eficaz para la realización de otros principios de la misma categoría. [...] Es tal la importancia de la carrera administrativa en el ordenamiento constitucional instituido por la Carta de 1991, que la Corte le ha reconocido el carácter de principio constitucional, bajo el entendimiento de que los principios "suponen una delimitación política y axiológica", por cuya virtud se restringe "el espacio de interpretación", son "de aplicación inmediata tanto para el legislador constitucional" y tienen un alcance normativo que no consiste "en la enunciación de ideales", puesto que "su valor normativo debe ser entendido de tal manera que signifiquen una definición en el presente, una base axiológico-jurídica, sin la cual cambiaría la naturaleza de la Constitución y por lo tanto toda la parte organizativa perdería su significado y razón de ser". Dada la categoría de principio constitucional que le corresponde, en la providencia citada la Corte concluyó que "en el estado social de derecho la carrera administrativa constituye un principio constitucional y como tal una norma jurídica superior de aplicación inmediata, que contiene una base axiológico-jurídica de interpretación, cuyo desconocimiento vulnera la totalidad del ordenamiento constitucional".

ejercidos en provisionalidad no pueden equipararse a los de carrera administrativa en cuanto a su vinculación y retiro, en tanto existen marcadas diferencias entre los funcionarios inscritos en carrera administrativa y los funcionarios públicos provisionales⁴.

En relación con los primeros, se trata de funcionarios que acceden a estos cargos mediante un concurso de méritos, por lo que su permanencia en ellos implica mayor estabilidad al haber superado las etapas propias del concurso, lo que impide el retiro del cargo a partir de criterios meramente discrecionales. De ahí, que el acto administrativo por medio del cual se desvincula a un funcionario de carrera administrativa deba, además de otros requisitos, ser motivado para que la decisión sea ajustada a la Constitución⁵.

Por su parte, los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada,

⁴ Sin embargo, desde la sentencia T-800 de 1998 (MP Vladimiro Naranjo Mesa) se estableció que “la estabilidad laboral de un funcionario que ocupa un cargo de carrera administrativa no se reduce por el hecho de que lo haga en provisionalidad; en otros términos, el nombramiento en provisionalidad de servidores públicos para cargos de carrera administrativa, como es el caso, no convierte el cargo en uno de libre nombramiento y remoción. Por ello, el nominador no puede desvincular al empleado con la misma discrecionalidad con que puede hacerlo sobre uno de libre nombramiento y remoción, a menos que exista justa causa para ello”. En el mismo sentido, la Corte Constitucional en la sentencia T-660 de 2005 (MP Jaime Córdoba Triviño) señaló que “la jurisprudencia constitucional ha sido consistente en estimar que las garantías de estabilidad laboral propias de los empleos de carrera administrativa también resultan aplicables a quienes ejercen dichos cargos en condición de provisionalidad, puesto que este mecanismo de designación no tiene el efecto de transformar la naturaleza del cargo de carrera a de libre nombramiento y remoción. Por ende, el acto administrativo que retira del servicio a funcionarios de esta categoría no puede fundarse solamente en el ejercicio de la facultad discrecional del nominador, como sucede para el caso de los empleos de libre nombramiento y remoción, sino que tiene que motivarse. Esta misma doctrina también ha señalado que la falta de motivación del acto administrativo que desvincula a un servidor en provisionalidad constituye una vulneración del derecho al debido proceso. Ello debido a que la reserva de las razones que fundaron la separación del empleo pone en situación de indefensión al afectado, en la medida en que no podría controvertirlas ante la jurisdicción del contencioso administrativo”.

⁵ El parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 “por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, establece que “[e]s reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley y deberá efectuarse mediante acto motivado”.

entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad⁶.

Ahora bien, esta Corporación ha reconocido que cuando un funcionario ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, *"concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la*

⁶ La Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial consolidada sobre el deber de motivación de los actos de desvinculación de los funcionarios públicos que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, la cual fue sentada desde la sentencia T-800 de 1998 (MP Vladimiro Naranjo Mesa). En esta providencia, la Corte conoció la acción de tutela interpuesta con ocasión de la desvinculación de una mujer madre cabeza de familia, que desempeñaba en provisionalidad el cargo de auxiliar de enfermería, el cual era de carrera. Esta Corporación confirmó las sentencias de instancia, mediante las cuales se ordenaba el reintegro de manera transitoria, mientras la jurisdicción de lo contencioso decidía sobre la legalidad del acto por medio del cual se dispuso su desvinculación. Para tal efecto, la Corte explicó que el derecho a permanecer en un cargo determinado no es fundamental, sin embargo consideró que por las particularidades del caso, procedía la acción de tutela para proteger otros derechos fundamentales a fin de evitar un perjuicio irremediable, pues con base en las circunstancias particulares de la peticionaria se vislumbraba que *"la pérdida del trabajo [...] y su consiguiente vacancia, la enfrentaría, junto con su hijo, a un perjuicio irremediable que no podría ser corregido a tiempo, si no es porque la acción de tutela permite evitarlo"*. Además, la Corte sostuvo por vez primera que *"el nombramiento en provisionalidad de servidores públicos para cargos de carrera administrativa, como es el caso, no convierte el cargo en uno de libre nombramiento y remoción. Por ello, el nominador no puede desvincular al empleado con la misma discrecionalidad con que puede hacerlo sobre uno de libre nombramiento y remoción, a menos que exista justa causa para ello"*. Esta postura ha permanecido inalterada como lo detalló la Corte en la SU-917 de 2010 (MP Jorge Iván Palacio Palacio, SPV Nilson Pinilla Pinilla). En esta ocasión, la Corte Constitucional asumió el conocimiento de 24 expedientes de tutela, los cuales fueron acumulados luego de advertir la existencia de conexidad temática ya que todos los accionantes desempeñaban cargos de carrera en provisionalidad en diferentes entidades públicas, siendo desvinculados de sus empleos sin que los actos de retiro hubieran sido motivados. Este Tribunal *(i)* reiteró la posición sentada por la Corte desde el año mil novecientos noventa y ocho (1998) referente a la falta de motivación de los actos administrativos de desvinculación de funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, y *(ii)* resaltó la estrecha relación que guarda la exigencia de motivar los actos administrativo con importantes preceptos de orden constitucional como lo son el principio democrático, la cláusula del Estado de Derecho, el debido proceso y el principio de publicidad. La Sala Plena de la Corte Constitucional señaló en relación con el contenido de la motivación lo siguiente: *"El acto de retiro no sólo debe ser motivado sino que ha de cumplir ciertas exigencias mínimas respecto de su contenido material, de modo que el administrado cuente con elementos de juicio necesarios para decidir si acude o no ante la jurisdicción y demanda la nulidad del acto en los términos del artículo 84 del CCA. Lo contrario significaría anteponer una exigencia formal de motivación en detrimento del derecho sustancial al debido proceso, pues si no se sabe con precisión cuáles son las razones de una decisión administrativa difícilmente podrá controvertirse el acto tanto en sede gubernativa como jurisdiccional. || Es por lo anterior por lo que la Corte ha hecho referencia al principio de "razón suficiente" en el acto administrativo que declara la insubsistencia o en general prescinde de los servicios de un empleado vinculado en provisionalidad, donde "deben constar las circunstancias particulares y concretas, de hecho y de derecho, por las cuáles se decide remover a un determinado funcionario, de manera que no resultan válidas aquellas justificaciones indefinidas, generales y abstractas, que no se predicen directamente de quien es desvinculado"...*". Concluyó que *"respecto del acto de retiro de un servidor público que ejerce un cargo en provisionalidad no puede predicarse estabilidad laboral propia de los derechos de carrera, pero en todo caso el nominador continúa con la obligación de motivarlo, al tiempo que el administrado conserva incólume el derecho a saber de manera puntual cuáles fueron las razones que motivaron esa decisión"*. Entre otras, también pueden consultarse las sentencias T-289 de 2011 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) y T-462 de 2011 (MP Juan Carlos Henao Pérez).

garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa⁷.

Si bien estas personas no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de un concurso de méritos, sí debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa⁸, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales. Ello en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2º y 3º del artículo 13 Superior, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las madres cabeza de familia (art. 43 CP), los niños (art. 44 CP), las personas de la tercera edad (art. 46 CP) y las personas con discapacidad (art. 47 CP)⁹.

En relación con la estabilidad laboral relativa de que gozan los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, la Corte Constitucional ha señalado algunas medidas que pueden adoptarse para garantizar los derechos fundamentales de quienes ameritan una especial protección constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad. Por ejemplo, en la sentencia de unificación SU-446 de 2011¹⁰, esta Corporación hizo un

⁷ Sentencia T-186 de 2013 (MP Luis Ernesto Vargas Silva).

⁸ En relación con este aspecto de la acción afirmativa pueden ser consultadas las sentencias SU-446 de 2011 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) y T-186 de 2013 (MP Luis Ernesto Vargas Silva). Este razonamiento se impuso por la Sala Plena de la Corporación en la providencia SU-446 de 2011, en la cual se planteó que, aunque primaban los derechos de acceder al cargo de los empleados de carrera, la entidad (Fiscalía General de la Nación) tenía el deber constitucional de emplear medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad.

⁹ Al respecto, ver, entre otras la sentencia T-462 de 2011 (MP Juan Carlos Henao Pérez) y la SU-446 de 2011 (MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; SV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Jorge Iván Palacio Palacio y Humberto Antonio Sierra Porto; AV Luis Ernesto Vargas Silva).

¹⁰ MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; SV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Jorge Iván Palacio Palacio y Humberto Antonio Sierra Porto; AV Luis Ernesto Vargas Silva. En esta ocasión correspondió a la Corte, entre otros asuntos, resolver dos interrogantes: *i*) si la Fiscalía General de la

pronunciamiento en torno a la relación existente entre la provisión de cargos de carrera mediante concurso de méritos y la protección especial de las personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad y se encuentran en circunstancias especiales tales como las madres y padres cabeza de familia, prepensionados o personas en situación de discapacidad. Al respecto expresó:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación¹¹, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación¹². En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

“[...] Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, **sí** tenía la obligación de dar un

Nación vulneró los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, a la seguridad social y al debido proceso de quienes estaban en una situación de especial protección constitucional, al desvincularlos del cargo que ocupaban en provisionalidad, pese a su condición especial que obligaba a que se les brindara un trato preferente, cuando era posible desvincular a otros servidores en provisionalidad no sujetos a un trato preferente, y *ii*) determinar si la entidad demandada desconoció los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso de los demás provisionales –no sujetos de especial protección– al no señalar de antemano los criterios de selección de los cargos específicos que serían provistos con personas que superaron el concurso. Concluyó que “[e]n el caso de los provisionales que son sujetos de especial de (sic) protección, si bien la Corte no concederá la tutela porque no ostentaban un derecho a permanecer en el empleo, sí se ordenará a la Fiscalía General de la Nación que, en el evento en que a la fecha de expedición del fallo existan vacantes disponibles en cargos iguales o equivalentes a aquellos que venían ocupando, sean vinculados en provisionalidad mientras se realiza un nuevo concurso. La desvinculación de estos servidores sólo será posible previo acto administrativo motivado en los términos de la sentencia SU-917 de 2010”.

¹¹ La línea jurisprudencial en esta materia se encuentra recogida en la sentencia SU-917 de 2010, MP Jorge Iván Palacio Palacio (cita del texto).

¹² Cfr. Corte Constitucional T-1011 de 2003; T-951 de 2004; T-031 de 2005; T-267 de 2005; T-1059 de 2005; T-1117 de 2005; T-245 de 2007; T-887 de 2007; T-010 de 2008; T-437 de 2008; T-087 de 2009 y T-269 de 2009. Así mismo, la sentencia SU-917 de 2010, que recoge toda la jurisprudencia sobre este particular y fija las órdenes que debe dar el juez de tutela en estos casos (cita del texto).

trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: **i)** las madres y padres cabeza de familia; **ii)** las personas que estaban próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 –fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008– les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y **iii)** las personas en situación de discapacidad.

“En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos. Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, **de ser posible**, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando” (negrillas originales).

Entonces, pese a la potestad de desvincular a los funcionarios públicos nombrados en provisionalidad en un cargo de carrera, para no vulnerar los derechos fundamentales de aquellas personas que están en condición de vulnerabilidad deben observarse unos requisitos propios de la estabilidad relativa o intermedia de que son titulares, entre ellos *(i)* la adopción de medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad, y *(ii)* la motivación del acto administrativo de desvinculación. En esta ocasión debe tenerse en cuenta, que la señora Aura Milena Rodríguez Montaña padece de cáncer de mama desde abril de 2014 y afirma que es madre cabeza de familia”¹³.

¹³ Al examinar el material probatorio obrante en el expediente, no se observa ninguna prueba que constatare esta situación.

La provisión de cargos de la lista de elegibles previo concurso de méritos y la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres y padres cabeza de familia y los prepensionados. Reiteración de jurisprudencia.

En varias oportunidades esta Corporación ha sostenido que los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos.¹⁴ En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente.¹⁵

Ha señalado igualmente la jurisprudencia de esta Corte, que si bien los actos administrativos que desvinculan a una persona nombrada en provisionalidad en un cargo de carrera, requieren de su respectiva motivación para garantizar el derecho al debido proceso, esto no significa que quienes han sido nombrados en provisionalidad ostentan la misma estabilidad laboral de quien se encuentra en el sistema de carrera por haber accedido al cargo por concurso de méritos.

¹⁴ Al respecto, pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-1011 de 2003, T-951 de 2004, T-031 de 2005, T-267 de 2005, T-1059 de 2005, T-1117 de 2005, T-245 de 2007, T-887 de 2007, T-010 de 2008, T-437 de 2008, T-087 de 2009, T-269 de 2009, SU-9717 de 2010 y SU-446 de 2011.

¹⁵ Sentencias C-064 de 2007, T-951 de 2004 y C-588 de 2009.

Sin embargo, esta Corte ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia,¹⁶ quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, sí surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa.¹⁷

Por lo anterior, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento. *“La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010”.*¹⁸

¹⁶ En cuanto a los padres y madres cabeza de familia, en la sentencia SU-446 de 2011, la Sala Plena de esta Corte sostuvo que aun cuando esta clase de personas no ostenten dicha vinculación en la rama ejecutiva del poder público y por ello, en principio, no se obliguen por el programa de renovación de la administración pública regulada en la Ley 790 de 2002, razones de igualdad material ligadas íntimamente con el Estado Social de Derecho que nos rige, imponen a las autoridades especial atención y cuidado y en consecuencia la adopción de las citadas medidas de orden positivo.

¹⁷ Este razonamiento se impuso por la Sala Plena de la Corporación en la providencia SU-446 de 2011 en la cual la Corte no amparó los derechos de las personas que ocupaban cargos en provisionalidad, en situación de debilidad manifiesta y que habían sido reemplazados por empleados de carrera en la Fiscalía de General de la Nación. Aun así, en dicha ocasión la Corporación planteó que, aunque primaban los derechos de acceder al cargo de los empleados de carrera, la entidad tenía el deber constitucional de emplear medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad.

¹⁸ Con fundamento en la tesis expuesta, la Sala Plena de la Corte Constitucional en la sentencia SU-446 de 2011, dispuso: **“TERCERO.- ORDÉNASE a la Fiscalía General de la Nación VINCULAR** en forma provisional, en el evento de existir vacantes en un cargo igual o equivalente al que ocupaban, a todos aquellos servidores que fueron retirados de la entidad con fundamento en el concurso convocado en el año 2007, siempre y cuando demuestren al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento, una de estas tres condiciones: **i)** ser madres o padres cabeza de familia; **ii)** ser personas próximas a pensionarse, entiéndase a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y **iii)** estar en situación de discapacidad, como una medida de acción afirmativa, por ser todos ellos sujetos de especial protección. La vinculación de

En conclusión, siguiendo lo indicado por la Sala Plena de esta Corporación en la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 *ibídem*), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento."¹⁹

Una vez establecido el precedente judicial en cita, se puede concluir que el amparo de los derechos fundamentales deprecado es procedente así como el reitegro que se reclama por las siguientes razones:

1. La CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, al expedir el acto administrativo a través del cual me declare insubsistente, NO tuvo en cuenta las condiciones de especial protección que gozaba como lo son el estado de pre pensionada y madre cabeza de familia.
2. Que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, vulneraron mis derechos fundamentales al expedir actos administrativos en los cuales no se dispuso de la totalidad de los cargo que se encontraban vacantes.

estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia **SU-917 de 2010**".

¹⁹ Sentencia T-462 de 2011. (MP: Juan Carlos Henao Pérez).

3. Que si bien es cierto la provision del cargo en Carrera es causa eficiente para remover al empleado nombrado en provisionalidad, no lo es menos cierto que en observancia a la especial proteccion que ostento, debia ser proveido de manera preferencia respecto de los demas cargo, dejando por ultimo la vacante que la suscrita desempeñaba.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado acción de tutela o petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS:

Anexo con la presente para que se tengan como pruebas dentro de la actuación los siguientes documentos:

- Copia simple de documento de identidad.
- Copia simple del oficio número 2347 del 21 de septiembre de 2018.
- Copia simple de derecho de petición presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar el día 08 de Agosto de 2018.
- Copia simple del oficio número 2183 de fecha 30 de Agosto de 2018.
- Certificación de tiempo laborado.
- Reporte de semanas cotizadas en pensiones expedida por COLPENSIONES.
- Declaración extra proceso número 3.643 rendida ante la Notaria Primera del Circuito Judicial de Valledupar.

- Certificación de los cargos con iguales funciones.

Declaración de Parte

Solicito comedidamente al señor Juez se sirva ordenar la práctica de declaración de parte o confesión en el trámite de la acción de tutela de conformidad a lo dispuesto en el artículo 191 del Código General del Proceso aplicable a la acción de tutela, a fin de expresar libremente

y sin apremio de juramento las situaciones fácticas que expongo en el libelo de esta acción constitucional.

NOTIFICACIONES

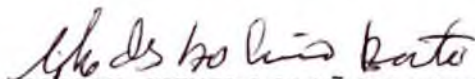
La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR** en la dirección Casa é Campo Lotes 1 - 2 Frente a la Feria Ganadera vía La Paz, Cesar.

La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en la dirección Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 de Bogotá, y correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

El señor **EDWIN FABIAN GOMEZ ROMERO** podrá ser notificado a través de la coordinación de talento humano de la Corporación Autonoma Regional del Cesar, en la dirección Casa é Campo Lotes 1 - 2 Frente a la Feria Ganadera vía La Paz, Cesar.

La suscrita recibirá notificaciones personales dentro del trámite de la presente tutela en la Carrera 44 No 5 Bis - 83 Barrio los Milagros en Valledupar.

Atentamente


GLADYS ESTHER BOLAÑO BARRETO
CC No 49.739.142 de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **49.739.142**

BOLANO BARRETO

APPELLIDOS
GLADIS ESTHER

NOMBRES

[Signature]
 FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **16-JUL-1958**

BECERRIL
 (CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

02-AGO-1985 VALLEDUPAR
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1200100-00147061-F-0049739142-20090117 0009539547A 1 7810002378



Valledupar, 21 SEP 2018
DG 2347

Señor (a)
GLADIS ESTHER BOLAÑO BARRETO
Email: gbolanobarreto@gmail.com
CRA 44 No 5BIS 83 Los Milagros
Valledupar

ASUNTO: Comunicación cese de encargo

Respetado señor (a)

Teniendo en cuenta la lista de elegibles de la OPEC 53367 de la convocatoria 435 de 2016 CAR – ANLA, me permito comunicarle que, mediante Resolución No. 1109 del 17 de septiembre de 2018, ha sido nombrado en periodo de prueba Edwin Fabián Gómez Romero en el cargo Auxiliar de Servicios Generales Código 4064 Grado 09, de la Planta Global de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

Por lo tanto, una vez la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, surta todo el proceso de posesión del elegible, como lo contempla la Resolución No. 1109 del 17 de septiembre de 2018 su nombramiento en provisionalidad como Auxiliar de Servicios Generales Código 4064 Grado 09 se declarará insubsistente.

Cordialmente,

JULIO RAFAEL SUÁREZ LUNA
Director General

Proyecto:
Gustavo Amaris García- Coord. GIT de Talento Humano

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-15
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 02/07/2015

Valledupar, 8 de agosto de 2018

Doctor
JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General de CORPOCESAR
Valledupar

Asunto: Certificación o constancia - protección especial decreto 648 de 2017. - ART 23 CN -ley 1755 de 2015-La sentencia T-229 de 2017.

GLADYS ESTHER BOLAÑO BARRETO, identificado con CC 49.739.142 mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Valledupar, invocando el Art 23 de la Norma Superior y la ley 1755 de 2015, respetuosamente presento ante su honorable despacho derecho de petición de solicitud de información, con el fin de tener conocimiento de la protección especial que me otorga la ley. Por lo anterior solicito:

1. Que a oficina de talento humano de CORPOCESAR, o quien haga sus veces, me certifique o de constancia de la protección especial que ostento actualmente, por ser madre cabeza de familia sin alternativa económica establecida en el decreto 648 del 2017. En caso de no cumplir con los requisitos, favor informar.
2. Que a oficina de talento humano de la CORPOCESAR o quien haga sus veces, me certifique o de constancia de la protección especial que ostento actualmente, según lo establecido en el decreto 648 del 2017, por ser personas próximas a pensionarme. En caso de no cumplir con los requisitos, favor informar.
3. Que CORPOCESAR, antes de sacar a concurso el cargo que ocupo en provisionalidad debió haber tenido en cuenta mi condición de Pre-pensionada, como garantista el mínimo vital y la seguridad social e informar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, mi condición.
4. Que CORPOCESAR, tenga en cuenta mi situación de ser Pre-pensionada, por tener 60 años de edad, y el único recurso económico depende del salario devengado en esta entidad, para poder sustentar el mínimo vital y mi seguridad social.

El suscrito recibe notificaciones en CORPOCESAR, o en la dirección de mi residencia: CALLE 44 No. 5BIS-83, los Milagros .

Atentamente,

Glady Esther Bolaño Barreto
GLADYS ESTHER BOLAÑO BARRETO
C.C. 49.739.142
Auxiliar de Servicios Generales

CORPOCESAR
RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN GENERAL
FL. 08 AGO 2018
HORA 11:30 AM
POR [Firma]

Valledupar, 30 AGO 2018

D.G. 2183

Señora.

GLADYS ESTHER BOLAÑO BARRETO


Auxiliar de Servicios Generales

E S M

ASUNTO: Respuesta solicitud de protección especial.

Cordial Saludo,

Comedidamente, por medio del presente escrito, en mi calidad de Director General de la entidad, atendiendo a la solicitud invocada por usted con fecha de presentación el día 08 de agosto de 2018 ante esta Dirección, y donde solicitó lo siguiente:

1. Que la Oficina de talento humano de Corpocesar o quien haga sus veces, me certifique o de constancia de la protección especial que ostento actualmente, por ser madre cabeza de familia sin alternativa económica, establecida en el decreto 648 del 2017, en caso de cumplir con los requisitos favor informar.
2. Que la Oficina de talento humano de Corpocesar o quien haga sus veces, me certifique o de constancia de la protección especial que ostento actualmente, según lo establecido en el decreto 648 del 2017, por ser personas próximas a pensionarme. En caso de cumplir con los requisitos favor informar.
3. Que Corpocesar, antes de sacar a concurso el cargo que ocupo en provisionalidad debió haber tenido en cuenta mi condición de pre-pensionado, como garantista el mínimo vital y la seguridad social e informar a la comisión nacional del servicio civil, mi condición, por lo anterior solicito se informe a la CNSC, mi condición de pre pensionado. 

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

30 AGO 2018
CORPOCESAR-1083

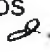
4. Que Corpocesar, tenga en cuenta mi situación de ser pre-pensionado, por tener 60 años de edad, y el único recurso económico depende del salario devengado en esta entidad, para poder sustentar el mínimo vital y mi seguridad social.

Ante lo cual, ésta Dirección dará respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo al primer y segundo punto de la petición, se informa a la solicitante que toda condición de especial protección, no requiere la certificación por parte de esta dependencia, será la persona interesada quien debe acreditar si es un sujeto de especial protección, con las pruebas que soporten dicha condición, adicionalmente, no es la entidad quien deba expedir las constancia de pre pensionado, pues ello es de competencia de las entidades de seguridad social, que debe analizar cada caso en concreto.

Respecto al tercer y cuarto punto de la solicitud, merece informar que, no es deber de la Corporación previo al reporte de los cargos en vacancia definitiva a la Comisión Nacional del Servicio Civil, tener consideraciones relacionadas con la condición económica, física, social de la persona o si esta pertenece o no a un determinado grupo poblacional, ya que el deber está fundado en el precepto constitucional de acceso a los cargo público a través del mérito según lo enseña el artículo 125 de la carta política. En ese sentido se predica una estabilidad relativa de los funcionarios vinculados mediante nombramiento en provisionalidad, en igual sentido, lo que si nos corresponde en la medida de que la lista de elegible se conforme con un número menor de personas con relación a los cargos a proveer, se aplicará lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 del 2015 que a su tenor señala:

“PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

~~30 AGO 2018~~~~2183~~

3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical."

Como se observa, el supuesto normativo, parte de que el número de personas que integren la lista de elegible sea inferior a los cargos que fueron ofertados y están dispuesto a ser provistos, solo así se tendría en cuenta lo señalado en la norma y se daría aplicación al orden de protección allí previsto.

Por lo tanto, en el momento que la Corporación tenga conocimiento de la Lista de elegible si esta está integrada por un número menor a los cargos a proveer y se advierte la confrontación de derechos, se verificará la situación que usted alega, para proceder conforme al mandato legal.

En estos términos damos por contestada su petición.

Atentamente,



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

EL COORDINADOR DE GESTION DEL TALENTO HUMANO**CERTIFICA:**

Que la señora **GLADYS ESTHER BOLAÑO BARRETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.739.142 de Becerril – Cesar, laboró en esta entidad en provisionalidad en el cargo de auxiliar de servicios generales código 4046 grado 09, desde el 8 de junio de 2012 hasta el 6 de diciembre de 2012 y desde el 4 de febrero de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2018 con una asignación mensual de un millón cuarenta y siete mil doscientos setenta y cuatro pesos (\$1.047.274) más un auxilio de transporte por valor de ochenta y ocho mil doscientos once pesos (\$ 88.211) y un auxilio de alimentación por valor de sesenta mil ciento setenta pesos (\$60.170)

Dado en Valledupar, el primer (1) día del mes de octubre de 2018.



MOISES AGUSTIN GOMEZ PINTO
Coordinador Gestión del Talento Humano

Proyecto: Darwin Meléndez Castaño
Profesional universitario

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 — 88 — Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/12/2017



97

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2018
 ACTUALIZADO A: 28 septiembre 2018

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	16/07/1958
Número de Documento:	49739142	Fecha Afiliación:	02/10/1991
Nombre:	GLADIS ESTHER BOLAÑO BARRETO	Correo Electrónico:	
Dirección:	CL 45A 5 BIS 81	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
16018200545	SERVICIOS TEMPORALES	02/10/1991	30/04/1992	\$61.950	30,29	0,00	0,00	30,29
16018400308	PARODY TONCEL ROLAND	02/08/1993	30/11/1993	\$89.070	17,29	0,00	0,00	17,29
16018400055	COMPANIA DE SERVICIO	12/05/1994	31/12/1994	\$88.700	33,43	0,00	0,00	33,43
800129466	COMPANIA DE SERVICIO	01/01/1995	31/01/1995	\$118.933	0,00	0,00	0,00	0,00
800129466	COMPANIA DE SERVICIO	01/02/1995	28/02/1995	\$119.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800129466	COMPANIA DE SERVICIO	01/03/1995	31/03/1995	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
49739142	GLADYS ESTHER BOLAÑO	01/09/2000	31/12/2000	\$260.100	17,14	0,00	0,00	17,14
49739142	GLADYS ESTHER BOLAÑO	01/01/2001	31/01/2001	\$286.000	4,29	0,00	0,00	4,29
49739142	GLADYS ESTHER BOLAÑO	01/03/2001	31/05/2001	\$286.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800013278	OPERADORA DEL PERSON	01/03/2004	31/03/2004	\$369.500	4,29	0,00	0,00	4,29
800013278	OPERADORA DEL PERSON	01/04/2004	31/05/2004	\$364.500	5,43	0,00	0,00	5,43
824000410	RENTAR SERVICIOS LTD	01/07/2005	31/07/2005	\$331.000	3,71	0,00	0,00	3,71
824000410	RENTAR SERVICIOS LTD	01/08/2005	31/12/2005	\$382.000	21,43	0,00	0,00	21,43
824000410	RENTAR SERVICIOS LTD	01/01/2006	31/05/2006	\$408.000	17,71	0,00	0,00	17,71
824005302	RENTAR SERVICIOS LTD	01/04/2006	30/04/2006	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
824000410	RENTAR SERVICIOS LTD	01/09/2006	30/09/2006	\$416.000	4,29	0,00	0,00	4,29
824000410	RENTAR SERVICIOS LTD	01/10/2006	31/10/2006	\$520.000	4,29	0,00	0,00	4,29
824000410	RENTAR SERVICIOS LTD	01/01/2007	30/04/2007	\$520.000	13,86	0,00	0,00	13,86
824000410	RENTAR SERVICIOS LTD	01/06/2007	30/06/2007	\$520.000	2,86	0,00	0,00	2,86
824000410	RENTAR SERVICIOS LTD	01/07/2007	31/07/2007	\$543.000	4,29	0,00	0,00	4,29
824000410	RENTAR SERVICIOS LTD	01/09/2007	30/09/2007	\$543.000	4,29	0,00	0,00	4,29
824000410	RENTAR SERVICIOS LTD	01/01/2008	31/01/2008	\$543.000	0,86	0,00	0,00	0,86
824000410	RENTAR SERVIEMPLEADO	01/10/2008	31/10/2008	\$543.000	1,86	0,00	0,00	1,86
824000410	RENTAR SERVIEMPLEADO	01/11/2008	28/02/2009	\$631.000	17,14	0,00	0,00	17,14
824000410	RENTAR SERVIEMPLEADO	01/04/2009	30/04/2009	\$497.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800129466	COMPANIA DE SERVICIO	01/05/2009	31/05/2009	\$248.450	2,14	0,00	0,00	2,14
800129466	COMPANIA DE SERVICIO	01/06/2009	31/01/2010	\$680.000	34,29	0,00	0,00	34,29
800129466	COMPANIA DE SERVICIO	01/02/2010	28/02/2010	\$688.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800129466	COMPANIA DE SERVICIO	01/03/2010	31/03/2010	\$704.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800129466	COMPANIA DE SERVICIO	01/04/2010	30/04/2010	\$611.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900195080	HUMANOS SIRVIENDO LT	01/06/2010	30/06/2010	\$376.000	2,29	0,00	0,00	2,29
900195080	HUMANOS SIRVIENDO LT	01/07/2010	31/12/2010	\$704.000	25,71	0,00	0,00	25,71
900195080	HUMANOS SIRVIENDO LT	01/01/2011	30/06/2011	\$746.000	25,71	0,00	0,00	25,71
900195080	HUMANOS SIRVIENDO LT	01/07/2011	31/07/2011	\$423.000	2,43	0,00	0,00	2,43
800013278	OPERADORA DE PERSONA	01/08/2011	31/08/2011	\$562.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800013278	OPERADORA DE PERSONA	01/09/2011	31/12/2011	\$733.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800013278	OPERADORA DE PERSONA	01/01/2012	31/03/2012	\$775.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800013278	OPERADORA DE PERSONA	01/04/2012	30/04/2012	\$749.000	4,14	0,00	0,00	4,14
892301483	CORPOCESAR	01/05/2012	30/06/2012	\$529.000	3,29	0,00	0,00	3,29
892301483	CORPOCESAR	01/07/2012	30/11/2012	\$690.000	21,43	0,00	0,00	21,43
892301483	CORPOCESAR	01/12/2012	31/12/2012	\$138.000	0,86	0,00	0,00	0,86
892301483	CORPOCESAR	01/02/2013	28/02/2013	\$621.000	3,86	0,00	0,00	3,86



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2018
ACTUALIZADO A: 28 septiembre 2018

C 49739142 GLADIS ESTHER BOLAÑO BARRETO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
892301483	CORPOCESAR	01/03/2013	30/04/2013	\$690.000	8,57	0,00	0,00	8,57
892301483	CORPOCESAR	01/05/2013	31/05/2013	\$713.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892301483	CORPOCESAR	01/06/2013	30/06/2013	\$808.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892301483	CORPOCESAR	01/07/2013	31/01/2014	\$713.000	30,00	0,00	0,00	30,00
892301483	CORPOCESAR	01/02/2014	28/02/2014	\$1.080.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892301483	CORPOCESAR	01/03/2014	31/03/2014	\$729.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892301483	CORPOCESAR	01/04/2014	31/12/2014	\$713.000	38,57	0,00	0,00	38,57
892301483	CORPOCESAR	01/01/2015	31/01/2015	\$734.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892301483	CORPOCESAR	01/02/2015	28/02/2015	\$1.101.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892301483	CORPOCESAR	01/03/2015	31/05/2015	\$734.000	12,86	0,00	0,00	12,86
892301483	CORPORACION AUTONOMA	01/06/2015	30/06/2015	\$957.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892301483	CORPORACION AUTONOMA	01/07/2015	31/01/2016	\$768.000	30,00	0,00	0,00	30,00
892301483	CORPORACION AUTONOMA	01/02/2016	29/02/2016	\$1.242.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892301483	CORPORACION AUTONOMA	01/03/2016	31/03/2016	\$910.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892301483	CORPORACION AUTONOMA	01/04/2016	30/04/2016	\$762.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892301483	CORPORACION AUTONOMA	01/05/2016	30/06/2016	\$768.000	8,57	0,00	0,00	8,57
892301483	CORPORACION AUTONOMA	01/07/2016	31/07/2016	\$1.283.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892301483	CORPORACION AUTONOMA	01/08/2016	30/09/2016	\$768.000	8,57	0,00	0,00	8,57
892301483	CORPORACION AUTONOMA	01/10/2016	31/10/2016	\$768.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892301483	CORPORACION AUTONOMA	01/11/2016	31/01/2017	\$828.000	12,86	0,00	0,00	12,86
892301483	CORPORACION AUTONOMA	01/02/2017	28/02/2017	\$828.213	4,29	0,00	0,00	4,29
892301483	CORPORACION AUTONOMA	01/03/2017	31/03/2017	\$1.242.320	4,29	0,00	0,00	4,29
892301483	CORPORACION AUTONOMA	01/04/2017	30/04/2017	\$828.213	4,29	0,00	0,00	4,29
892301483	CORPORACION AUTONOMA	01/05/2017	31/05/2017	\$933.535	4,29	0,00	0,00	4,29
892301483	CORPORACION AUTONOMA	01/06/2017	31/08/2017	\$966.549	12,86	0,00	0,00	12,86
892301483	CORPORACION AUTONOMA	01/09/2017	30/09/2017	\$1.081.280	4,29	0,00	0,00	4,29
892301483	CORPORACION AUTONOMA	01/10/2017	31/01/2018	\$966.549	17,14	0,00	0,00	17,14
892301483	CORPORACION AUTONOMA	01/02/2018	28/02/2018	\$1.570.911	4,29	0,00	0,00	4,29
892301483	CORPORACION AUTONOMA	01/03/2018	31/03/2018	\$1.047.274	4,29	0,00	0,00	4,29
892301483	CORPORACION AUTONOMA	01/04/2018	30/04/2018	\$1.047.275	4,29	0,00	0,00	4,29
892301483	CORPORACION AUTONOMA	01/05/2018	31/08/2018	\$1.047.274	17,14	0,00	0,00	17,14
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								686,29
[14] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO "0" * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

C 49739142 GLADIS ESTHER BOLAÑO BARRETO

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACION		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	686,29
--	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 18/11/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base sera la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
16018200545	SERVICIOS TEMPORALES LTDA	02/10/1991	31/12/1991	\$ 54.630	91	Pago aplicado al periodo declarado
16018200545	SERVICIOS TEMPORALES LTDA	01/01/1992	30/04/1992	\$ 61.950	121	Pago aplicado al periodo declarado
16018200545	SERVICIOS TEMPORALES LTDA	01/05/1992	06/06/1992	\$ 61.950	-37	Periodo en mora por parte del empleador
16018400055	COMPANIA DE SERVICIOS LTDA	12/05/1994	31/12/1994	\$ 98.700	234	Pago aplicado al periodo declarado
16018400227	SERVICIOS TEMPORALES LTDA	01/08/1992	02/08/1992	\$ 61.950	-2	Periodo en mora por parte del empleador
16018400308	PARODY TONCEL ROLANDO	02/08/1993	30/11/1993	\$ 89.070	121	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
800129466	COMPANIA DE SERVICIOS LTDA	SI	199501	17/02/1995	50075001000499	\$ 118.933	\$ 15.485	\$ 618		30	0	Nombres no concuerdan con Registratura
800129466	COMPANIA DE SERVICIOS LTDA	SI	199502	07/03/1995	50075001002042	\$ 118.933	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
49739142	GLADYS ESTHER BOLAÑO	SI	200009	04/09/2000	402403S0002017	\$ 260.100	\$ 35.180	\$ 0		30	30	Pago como Régimen Subsidiado
49739142	GLADYS ESTHER BOLAÑO	SI	200010	06/09/2000	51256002027551	\$ 260.100	\$ 35.180	\$ 0		30	30	Pago como Régimen Subsidiado
49739142	GLADYS ESTHER BOLAÑO	SI	200011	30/10/2000	402403S0002018	\$ 260.100	\$ 35.180	\$ 0		30	30	Pago como Régimen Subsidiado
49739142	GLADYS ESTHER BOLAÑO	SI	200012	30/11/2000	402403S0002021	\$ 260.100	\$ 35.180	\$ 0		30	30	Pago como Régimen Subsidiado
49739142	GLADYS ESTHER BOLAÑO	SI	200101	31/01/2001	402403S0002019	\$ 86.000	\$ 38.627	\$ 0		30	30	Pago como Régimen Subsidiado
49739142	GLADYS ESTHER BOLAÑO	SI	200103	01/03/2001	40240301013434	\$ 286.000	\$ 38.627	\$ 0		30	30	Pago como Régimen Subsidiado
49739142	GLADYS ESTHER BOLAÑO	SI	200104	01/03/2001	402403S0002020	\$ 86.000	\$ 38.627	\$ 0		30	30	Pago como Régimen Subsidiado
49739142	BOLAÑO BARRETO GLADYS	SI	200105	10/05/2001	40240301015344	\$ 286.000	\$ 38.627	\$ 0		30	30	Pago como Régimen Subsidiado
800013278	OPERADORA DEL PERSONAL DEL CESAR OP	NO	200403	25/05/2004	91128104794NQ0	\$ 369.500	\$ 53.576	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2018
ACTUALIZADO A: 28 septiembre 2018

C 49739142 GLADIS ESTHER BOLAÑO BARRETO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
800013278	OPERADORA DEL PERSONAL DEL CESAR OP	NO	200404	07/06/2004	91128101794NQ1	\$ 364.500	\$ 52.852	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800013278	OPERADORA DEL PERSONAL DEL CESAR OP	NO	200405	29/07/2004	91128109794NQ2	\$ 97.227	\$ 13.720	-\$ 39.133		30	8	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
824000410	RENTAR SERVICIOS LTDA	NO	200507	08/08/2005	91128104794NQF	\$ 331.000	\$ 49.610	\$ 0		26	26	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
824000410	RENTAR SERVICIOS LTDA	NO	200508	08/09/2005	91128101794NQG	\$ 382.000	\$ 57.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
824000410	RENTAR SERVICIOS LTDA	NO	200509	11/10/2005	91128109794NQH	\$ 382.000	\$ 57.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
824000410	RENTAR SERVICIOS LTDA	NO	200510	09/11/2005	91128107794NQI	\$ 382.000	\$ 57.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
824000410	RENTAR SERVICIOS LTDA	NO	200511	13/12/2005	91128104794NQJ	\$ 382.000	\$ 57.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
824000410	RENTAR SERVICIOS LTDA	NO	200512	24/01/2006	91128101794NQK	\$ 382.000	\$ 56.954	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
824000410	RENTAR SERVICIOS LTDA	NO	200601	13/02/2006	91128109794NQL	\$ 408.000	\$ 63.112	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
824000410	RENTAR SERVICIOS LTDA	NO	200602	13/03/2006	91128106794NQM	\$ 408.000	\$ 63.116	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
824000410	RENTAR SERVICIOS LTDA	NO	200603	17/04/2006	91128103794NQN	\$ 408.000	\$ 63.054	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
824000410	RENTAR SERVICIOS LTDA	NO	200604	05/05/2006	91128100794NQO	\$ 408.000	\$ 63.208	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
824005302	RENTAR SERVICIOS LTDA	SI	200604	05/05/2006	23990020021174	\$ 408.000	\$ 18.400	\$ 18.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
824000410	RENTAR SERVICIOS LTDA	NO	200605	02/06/2006	91128108794NQP	\$ 55.000	\$ 8.504	-\$ 54.736		30	4	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
824000410	RENTAR SERVICIOS LTDA	NO	200609	12/10/2006	91128105794NQQ	\$ 416.000	\$ 64.468	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
824000410	RENTAR SERVICIOS LTDA	NO	200610	08/11/2006	91128102794NQR	\$ 520.000	\$ 80.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
824000410	RENTAR SERVICIOS LTDA	NO	200701	23/02/2007	91128100794NQS	\$ 520.000	\$ 80.235	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
824000410	RENTAR SERVICIOS LTDA	NO	200702	12/03/2007	91128108794NQT	\$ 520.000	\$ 80.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
824000410	RENTAR SERVICIOS LTDA	NO	200703	10/04/2007	91128105794NQU	\$ 520.000	\$ 80.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
824000410	RENTAR SERVICIOS LTDA	NO	200704	09/05/2007	91128102794NQV	\$ 121.000	\$ 18.755	-\$ 61.845		30	7	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
824000410	RENTAR SERVICIOS LTDA	NO	200706	06/07/2007	91128101794NQW	\$ 344.000	\$ 53.304	-\$ 27.296		30	20	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
824000410	RENTAR SERVICIOS LTDA	NO	200707	17/08/2007	91128107794NQX	\$ 543.000	\$ 83.434	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
824000410	RENTAR SERVICIOS LTDA	NO	200709	06/11/2007	91128104794NQY	\$ 543.000	\$ 84.165	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
824000410	RENTAR SERVICIOS LTDA	NO	200801	07/02/2008	91128101794NQZ	\$ 106.600	\$ 17.344	-\$ 69.536		30	6	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
824000410	RENTAR SERVIEMPLEADOS	SI	200810	10/11/2008	23P28185932304	\$ 231.000	\$ 37.000	-\$ 49.900		30	13	Pago aplicado al periodo declarado
824000410	RENTAR SERVIEMPLEADOS	SI	200811	10/12/2008	23P28190034527	\$ 631.000	\$ 101.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
824000410	RENTAR SERVIEMPLEADOS	SI	200812	21/01/2009	23P28194975954	\$ 631.000	\$ 101.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
824000410	RENTAR SERVIEMPLEADOS	SI	200901	19/02/2009	51P28102218176	\$ 631.000	\$ 101.024	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
824000410	RENTAR SERVIEMPLEADOS	SI	200902	26/03/2009	51P28004900325	\$ 631.000	\$ 101.029	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
824000410	RENTAR SERVIEMPLEADOS	SI	200904	26/05/2009	51P28018889731	\$ 497.000	\$ 80.825	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800129466	COMPANIA DE SERVICIOS LTDA	SI	200905	11/06/2009	91128106794NQ3	\$ 248.450	\$ 39.752	\$ 0		15	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800129466	COMPANIA DE SERVICIOS LTDA	SI	200906	10/07/2009	91128103794NQ4	\$ 680.000	\$ 108.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800129466	COMPANIA DE SERVICIOS LTDA	SI	200907	14/08/2009	91128100794NQ5	\$ 680.000	\$ 108.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800129466	COMPANIA DE SERVICIOS LTDA	SI	200908	14/09/2009	91128108794NQ6	\$ 680.000	\$ 108.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800129466	COMPANIA DE SERVICIOS LTDA	SI	200909	06/10/2009	91128105794NQ7	\$ 680.000	\$ 108.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800129466	COMPANIA DE SERVICIOS LTDA	SI	200910	13/11/2009	91128103794NQ8	\$ 680.000	\$ 108.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800129466	COMPANIA DE SERVICIOS LTDA	SI	200911	16/12/2009	91128100794NQ9	\$ 680.000	\$ 108.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800129466	COMPANIA DE SERVICIOS LTDA	SI	200912	06/01/2010	91128108794NQA	\$ 680.000	\$ 108.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800129466	COMPANIA DE SERVICIOS LTDA	SI	201001	15/02/2010	91128105794NQB	\$ 680.000	\$ 108.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800129466	COMPANIA DE SERVICIOS LTDA	SI	201002	12/03/2010	91128102794NQC	\$ 688.000	\$ 110.080	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800129466	COMPANIA DE SERVICIOS LTDA	SI	201003	13/04/2010	91128101794NQD	\$ 704.000	\$ 112.608	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800129466	COMPANIA DE SERVICIOS LTDA	SI	201004	07/05/2010	91128107794NQE	\$ 811.000	\$ 97.760	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900195080	HUMANOS SIRVIENDO LTDA	SI	201006	07/07/2010	88P20007564979	\$ 376.000	\$ 60.200	\$ 0		16	16	Pago aplicado al periodo declarado
900195080	HUMANOS SIRVIENDO LTDA	SI	201007	05/08/2010	88P20007814236	\$ 704.000	\$ 112.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2018
ACTUALIZADO A: 28 septiembre 2018

C 49739142 GLADIS ESTHER BOLAÑO BARRETO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
900195080	HUMANOS SIRVIENDO LTDA	SI	201008	10/09/2010	88P20008070078	\$ 704.000	\$ 112.601	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900195080	HUMANOS SIRVIENDO LTDA	SI	201009	06/10/2010	88P20008369121	\$ 704.000	\$ 112.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900195080	HUMANOS SIRVIENDO LTDA	SI	201010	12/11/2010	88P20008684701	\$ 704.000	\$ 112.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900195080	HUMANOS SIRVIENDO LTDA	SI	201011	10/12/2010	88P20008792817	\$ 704.000	\$ 112.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900195080	HUMANOS SIRVIENDO LTDA	SI	201012	14/01/2011	88P2A009118656	\$ 704.000	\$ 112.601	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900195080	HUMANOS SIRVIENDO LTDA	SI	201101	11/02/2011	88P20011037811	\$ 746.000	\$ 119.398	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900195080	HUMANOS SIRVIENDO LTDA	SI	201102	28/03/2011	88P20011588467	\$ 746.000	\$ 119.398	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900195080	HUMANOS SIRVIENDO LTDA	SI	201103	07/04/2011	88P20011832450	\$ 746.000	\$ 119.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900195080	HUMANOS SIRVIENDO LTDA	SI	201104	10/05/2011	88P20012040557	\$ 746.000	\$ 119.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900195080	HUMANOS SIRVIENDO LTDA	SI	201105	10/06/2011	88P20012436516	\$ 746.000	\$ 119.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900195080	HUMANOS SIRVIENDO LTDA	SI	201106	12/07/2011	88P20012708418	\$ 746.000	\$ 119.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900195080	HUMANOS SIRVIENDO LTDA	SI	201107	11/08/2011	88P20012979280	\$ 423.000	\$ 67.700	\$ 0	R	17	17	Pago aplicado al periodo declarado
800013278	OPERADORA DE PERSONAL DEL CESAR LTDA	SI	201108	08/09/2011	84P2B410352823	\$ 562.000	\$ 89.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800013278	OPERADORA DE PERSONAL DEL CESAR LTDA	SI	201109	11/10/2011	84P2B410866072	\$ 733.000	\$ 117.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800013278	OPERADORA DE PERSONAL DEL CESAR LTDA	SI	201110	09/11/2011	84P2B411555047	\$ 733.000	\$ 117.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800013278	OPERADORA DE PERSONAL DEL CESAR LTDA	SI	201111	12/12/2011	84P2B412169862	\$ 733.000	\$ 117.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800013278	OPERADORA DE PERSONAL DEL CESAR LTDA	SI	201112	17/01/2012	84P2B412802975	\$ 733.000	\$ 117.301	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800013278	OPERADORA DE PERSONAL DEL CESAR LTDA	SI	201201	13/02/2012	84P2B413411573	\$ 775.000	\$ 124.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800013278	OPERADORA DE PERSONAL DEL CESAR LTDA	SI	201202	13/02/2012	84P2B413411573	\$ 775.000	\$ 0	-\$ 124.000		30	0	Ciclo Doble
800013278	OPERADORA DE PERSONAL DEL CESAR LTDA	SI	201202	23/03/2012	84P2B414104184	\$ 775.000	\$ 123.999	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800013278	OPERADORA DE PERSONAL DEL CESAR LTDA	SI	201203	04/05/2012	84P2B415229308	\$ 775.000	\$ 124.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800013278	OPERADORA DE PERSONAL DEL CESAR LTDA	SI	201204	01/06/2012	84P2B415828129	\$ 749.000	\$ 119.800	\$ 0	R	29	29	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201206	12/07/2012	86P20003865136	\$ 529.000	\$ 84.605	\$ 5		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201207	10/08/2012	86P20003941249	\$ 690.000	\$ 110.403	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201208	07/09/2012	86P20004014961	\$ 690.000	\$ 110.402	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201209	09/10/2012	86P20004102383	\$ 690.000	\$ 110.407	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201210	15/11/2012	86P20004205032	\$ 690.000	\$ 110.403	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201211	06/12/2012	86P2A004264843	\$ 690.000	\$ 110.406	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201212	24/01/2013	86C20002222604	\$ 138.000	\$ 22.101	\$ 0	R	6	6	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201302	07/03/2013	86C20003053461	\$ 621.000	\$ 99.404	\$ 44		27	27	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201303	04/04/2013	86C20003533587	\$ 690.000	\$ 110.405	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201304	14/05/2013	86C20004304527	\$ 690.000	\$ 110.404	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201305	11/06/2013	86C20004804546	\$ 713.000	\$ 114.101	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201306	04/07/2013	86C20005240167	\$ 808.000	\$ 129.301	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201307	09/08/2013	86C20005939918	\$ 713.000	\$ 114.099	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201308	05/09/2013	86C20006445926	\$ 713.000	\$ 114.099	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201309	03/10/2013	86C20006986287	\$ 713.000	\$ 114.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201310	31/10/2013	96C20007447561	\$ 713.000	\$ 114.096	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201311	03/12/2013	86C20008149312	\$ 713.000	\$ 114.102	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201312	15/01/2014	86C20009069950	\$ 713.000	\$ 114.101	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201401	05/02/2014	86C20009390246	\$ 713.000	\$ 114.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201402	06/03/2014	86C20010054430	\$ 1.080.000	\$ 172.601	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201403	11/04/2014	86C20010900028	\$ 729.000	\$ 116.601	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201404	14/05/2014	86C20011564578	\$ 713.000	\$ 114.101	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2018
ACTUALIZADO A: 28 septiembre 2018

C 49739142 GLADIS ESTHER BOLAÑO BARRETO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IGC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
892301483	CORPOCESAR	SI	201405	12/06/2014	86C20012155377	\$ 713.000	\$ 114.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201406	04/07/2014	86C20012558152	\$ 713.000	\$ 114.101	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201407	06/08/2014	86C20013293162	\$ 713.000	\$ 114.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201408	04/09/2014	86C20013833819	\$ 713.000	\$ 114.098	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201409	20/10/2014	86C20014868918	\$ 713.000	\$ 114.469	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201410	19/11/2014	86C20015521107	\$ 713.000	\$ 114.101	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201411	09/12/2014	86C20015963101	\$ 713.000	\$ 114.101	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201412	19/01/2015	86C20016833488	\$ 713.000	\$ 114.101	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201501	09/02/2015	86C20017295553	\$ 734.000	\$ 117.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201502	24/03/2015	86C20018241496	\$ 1.101.000	\$ 177.346	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201503	17/04/2015	86C20018853004	\$ 734.000	\$ 117.401	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201504	08/05/2015	86C20019304370	\$ 734.000	\$ 117.399	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPOCESAR	SI	201505	16/06/2015	86C20020208277	\$ 734.000	\$ 117.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201506	16/07/2015	86C20020955513	\$ 957.000	\$ 153.225	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201507	14/08/2015	86C20021625401	\$ 768.000	\$ 122.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201508	15/09/2015	86C20022366613	\$ 768.000	\$ 122.901	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201509	16/10/2015	86C20023137819	\$ 768.000	\$ 122.901	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201510	18/11/2015	86C20023698293	\$ 768.000	\$ 122.902	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201511	10/12/2015	86C20024469338	\$ 768.000	\$ 122.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201512	28/01/2016	86C20025449336	\$ 768.000	\$ 123.821	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201601	15/02/2016	86C20026017434	\$ 768.000	\$ 122.899	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201602	16/03/2016	86C20026768379	\$ 1.242.000	\$ 198.864	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201603	18/04/2016	86C20027510097	\$ 810.000	\$ 129.937	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201604	17/05/2016	86C20028222170	\$ 762.000	\$ 121.897	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201605	16/06/2016	86C20028973464	\$ 768.000	\$ 122.898	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201606	18/07/2016	86C20029746290	\$ 768.000	\$ 122.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201607	17/08/2016	86C20030486481	\$ 1.263.000	\$ 205.484	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201608	13/09/2016	86C20031186031	\$ 768.000	\$ 122.898	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201609	18/10/2016	86C20032032929	\$ 768.000	\$ 122.898	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201610	11/11/2016	86C20032701339	\$ 768.000	\$ 122.898	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201611	15/12/2016	86C20033627293	\$ 828.000	\$ 132.497	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201612	17/01/2017	86C20034383748	\$ 828.000	\$ 132.498	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201701	15/02/2017	86C20035162983	\$ 828.000	\$ 132.497	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201702	15/03/2017	86C20035885057	\$ 828.213	\$ 132.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201703	10/04/2017	86C20036534138	\$ 1.242.320	\$ 198.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201704	19/05/2017	86C20037584838	\$ 828.213	\$ 132.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201705	20/06/2017	86C20038392756	\$ 933.535	\$ 149.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201706	17/07/2017	86C20039160956	\$ 996.549	\$ 159.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201707	22/08/2017	86C20040071491	\$ 996.549	\$ 159.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201708	20/09/2017	86C20040898846	\$ 996.549	\$ 159.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201709	12/10/2017	84C20041570585	\$ 1.081.280	\$ 173.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201710	20/11/2017	84C20042560898	\$ 996.549	\$ 159.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201711	15/12/2017	84C20043375314	\$ 996.549	\$ 159.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201712	15/01/2018	84C20044125393	\$ 996.549	\$ 159.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORT DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2018
ACTUALIZADO A: 28 septiembre 2018

C 49739142 GLADIS ESTHER BOLAÑO BARRETO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201801	18/02/2018	84C20045099533	\$ 996.649	\$ 158.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201802	15/03/2018	86C20045911902	\$ 1.570.911	\$ 251.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201803	17/04/2018	86C20046846471	\$ 1.047.274	\$ 167.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201804	18/05/2018	86C20047753643	\$ 1.047.275	\$ 167.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201805	06/06/2018	86C20048167412	\$ 1.047.274	\$ 167.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201806	11/07/2018	86C20049301609	\$ 1.047.274	\$ 167.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201807	15/08/2018	86C20050323896	\$ 1.047.274	\$ 167.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892301483	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR	SI	201808	19/09/2018	86C20051225819	\$ 1.047.274	\$ 167.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2018
ACTUALIZADO A: 28 septiembre 2018

C 49739142 GLADIS ESTHER BOLAÑO BARRETO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2018
ACTUALIZADO A: 28 septiembre 2018

C 49739142 GLADIS ESTHER BOLAÑO BARRETO

- 29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
 - 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
 - 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
 - 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
 - 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.
- 34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
 - 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
 - 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
 - 37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
 - 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
 - 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Caicomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
 - 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
 - 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
 - 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
 - 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
 - 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
 - 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
 - 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

- 47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
- 48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
- 49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
- 51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
- 54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
- 58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Calle 70 A No. 11 - 83 Bogotá.
Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 235 16 04 - (1)543 98 50 / Fax: (1) 543 98 55.
Correo electrónico: colpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Nota: Esta declaración se recepciona a ruego expreso del solicitante informado de su supresión por el Decreto 0019 del 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR (CESAR)
DECLARACION EXTRAPROCESO No. 3.643
(Código Notarial 535)

Declaración o testimonio especial que se rinde ante Notario de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1557/89 Artículo 1º. Y Decreto 2282/89 Artículo 1º., actual Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil. Derechos: \$12.700.00 e IVA \$ 2.413.00=====

Compareció a los CUATRO (04) días del mes de OCTUBRE del año Dos Mil Dieciocho (2.018) a la Notaria Primera del Circulo de Valledupar cuyo titular es JAIME JAVIER ROMERO AMADOR, Notario Primero, el(la) señor(a) GLADIS ESTHER BOLAÑO BARRETO=====

Mayor(es) de edad, de estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO==

Identificado(a) con cédula de ciudadanía número: 49.739.142=====

Expedida(s) en VALLEDUPAR=====

Residente(s) en LA CARRERA 44 No. 5BIS-83 LOS MILAGROS EN ESTA CIUDAD

De profesión u Ocupación: DESEMPLEADA=====

de nacionalidad(es) Colombiana(s), quien(es) en su entero y cabal juicio hace la siguiente manifestación:

PRIMERO. Que la declaración que presento en este instrumento la rindo bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO. Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad.

TERCERO. Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente.

CUARTO. Este testimonio se rinde sin fines judiciales se hace a solicitud del INTERESADO. =====





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



103619

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció:
GLADIS ESTHER BOLAÑO BARRETO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0049739142.

gladisa bolano

----- Firma autógrafa -----



2ycbOrgofamw
04/10/2018 - 07:56:23:971



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso No.3643, rendida por el compareciente.



JAIME JAVIER ROMERO AMADOR
Notario primero (1) del Círculo de Valledupar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2ycbOrgofamw



107



**EL COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL TALENTO
HUMANO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CESAR – CORPOCESAR.**

CERTIFICA

Que en la estructura de la planta de cargos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR establecido mediante Acuerdo 003 de febrero 22 de 2017, fue creado el empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 4064 GRADO 09**, el número de cargos son tres (03), con funciones definidas en el Manual Especifico de Funciones, Requisitos, Nomenclatura y Clasificación de los Empleos Públicos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar mediante Resolución No. 0215 del 7 de abril de 2017.

Que en la Convocatoria 435 del 2016 CAR – ANLA, se ofertó el empleo identificado con el OPEC No. 53367 denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 4064 GRADO 09**, para proveer una vacante.

La presente certificación se firma en Valledupar, a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2018.


MOISES AGUSTIN GOMEZ PINTO

*Proyecto: Adriana Álvarez
Contratista Profesional de Apoyo*

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181